



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPEL2021-2022/004/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LAS ELECCIONES LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS

GLOSARIO

- CAE:** Capacitador/a Asistente Electoral.
CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
COTSPEL: Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales.
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral
INE: Instituto Nacional Electoral.
JLE: Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
OPL: Organismo Público Local.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
SE: Supervisor/a Electoral.
UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG11/2015, por el que se emitieron los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



- II. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG175/2016 por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se establecieron los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como, en su caso, los extraordinarios que resultaran de los mismos.
- III. Dichos acuerdos fueron abrogados con motivo de la aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral por el Consejo General, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, en la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016.
- IV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- V. En los Procesos Electorales Locales celebrados en los años 2017 y 2018, los OPL aprobaron los lineamientos respectivos para el desarrollo de sus sesiones de cómputo con base en los criterios establecidos en el Anexo 17 del RE, el cual contiene las Bases Generales aprobadas por el Consejo General.
- VI. Durante los Procesos Electorales Locales 2019-2020 celebrados en los estados de Coahuila e Hidalgo, los Órganos Superiores de Dirección de los OPL respectivos aprobaron modificaciones a los lineamientos para la realización de los cómputos de las elecciones atinentes, en consideración del contexto sanitario en el que se desarrolló la jornada electoral y la etapa de resultados de la elección, con el objetivo de garantizar su ejecución oportuna sin menoscabo del cuidado a la salud de las personas que intervinieron en éstos.
- VII. El 15 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG681/2020 por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARS- CoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19.

- VIII.** El 11 de enero de 2021, la CCOE mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021 aprobó la actualización a las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en los cuales se incorporó un apartado específico sobre las medidas sanitarias que deberían considerarse en los Lineamientos que desarrollaran los OPL, en virtud de la emergencia sanitaria vigente.

En el punto segundo del Acuerdo referido se estableció lo siguiente:

SEGUNDO.- Las Bases Generales aprobadas con este acuerdo serán aplicables para el Proceso Electoral 2020-2021 y las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Dichas Bases deberán actualizarse de forma previa al inicio del Proceso Electoral 2021-2022, realizando los ajustes que sean necesarios con el objetivo de garantizar que los OPL cuenten con el tiempo suficiente para la preparación y aprobación de los lineamientos para el desarrollo de los cómputos locales.

- IX.** El 28 de julio de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1421/2021 por el que se emitieron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad y objetividad.



2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7 de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y ejercerán, entre otras, funciones en las materias de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales y cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.
3. Que los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, disponen que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que el artículo 25, numeral 1, de la LGIPE señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, legislaturas locales, personas integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
5. Que, de acuerdo al artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j) y ñ) de la LGIPE, corresponde a los OPL las disposiciones generales, reglas, Lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los



resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

6. Que el artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia del Consejo de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.
7. El Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria, puede delegar en las Comisiones respectivas la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas, ya que es el órgano facultado para desarrollar el contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el Instituto, según se desprende de lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso jj) y 30, párrafo 1, incisos a) y e) de la LGIPE.
8. Mediante el Acuerdo INE/CG1494/2021 del 1 de septiembre del 2021, el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, destacando entre sus atribuciones la relativa a: dar seguimiento al cumplimiento de los procesos electorales locales y extraordinarios que se deriven, a celebrarse en 2021-2022.
9. Adicionalmente, en el artículo 7, numeral 1, del RIINE está inmersa la posibilidad que sean las Comisiones, en el ámbito de sus atribuciones, las que aprueben las normas operativas y técnicas que deriven de las disposiciones generales del RE, ya que ese cuerpo normativo prevé que las facultades de las Comisiones pueden derivar tanto de la Ley Electoral como de los Acuerdos y Resoluciones que emita el propio Consejo.
10. Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso f) del RE dispone que todas las disposiciones de éste que regulan, entre otros, la realización de los cómputos y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.



11. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 429, numeral 1 del RE, los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del propio Reglamento, así como lo establecido en las Bases Generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.
12. Por otra parte, el artículo 443, párrafo 1 del RE, establece que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del mismo, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

Segundo. Fundamentación

13. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la LGIPE disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
14. Que el procedimiento de los cómputos distritales se encuentra regulado en los artículos 309 al 318 de la LGIPE; 384 al 409 y 415, numeral 2 del RE.
15. El párrafo 1 del artículo 7 del RE, establece que en elecciones locales no concurrentes con la federal, los consejos locales y distritales del INE se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe.
16. Que derivado de la experiencia de los Procesos Electorales Federales y Locales, es necesario hacer más eficiente la labor del nuevo escrutinio y cómputo, a través de medidas que faciliten el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los órganos competentes del OPL, así como la protección de la salud ante la pandemia de Covid 19, y salvaguardar los principios rectores y fines que rigen la materia electoral y la efectividad del sufragio.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



17. Que fue necesario utilizar instrumentos objetivos y transparentes para los cómputos de las elecciones federales y locales que hicieran posible su desarrollo sistemático a cada paso y su conclusión oportuna; que aportan certeza y objetividad y evitan discrecionalidad en la asignación e integración de los grupos para el recuento, aspectos que fueron retomados en el RE.
18. Que el artículo 391 del RE señala que la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.
19. Que para garantizar que los procedimientos que se homologuen sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes del OPL, con excepción del Auxiliar de Recuento, se consideró que podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona.
20. Que se consideraron las causales establecidas en el artículo 311, numeral 1, incisos b), d) fracciones I, II y III y e) de la LGIPE, sin embargo, en atención a la progresividad de las normas, se consideró que se podrá aplicar la Ley Electoral Local respecto a causales adicionales que no se encuentren contenidas en la Ley General.
21. Que el artículo 309, numeral 1 de la LGIPE dispone que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
22. Que la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 15 de enero de 2020, denominada **Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente**, estableció que, *de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la jornada electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y*

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.¹

- 23.** Que, para la realización del cómputo en el INE, para cada elección se desarrolla un sistema informático que, operado a la vista de todos, coadyuva, entre otras tareas, a la aplicación de la fórmula de asignación de paquetes a recontar y en su caso de integración de grupos de trabajo; registra la participación de sus integrantes y garantiza resultados expeditos; la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo.
- 24.** Que, con base en lo anterior, se considera conveniente que los OPL se apoyen en una herramienta informática en la que se registren los resultados a la vista de todos y que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.
- 25.** Que, derivado de la experiencia de los Procesos Electorales anteriores, se advirtió que la capacitación forma parte de una metodología que facilita el desarrollo de los cómputos, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que es necesario capacitar a las y los integrantes de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales y al personal que participará en los mismos, a las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes, que así lo soliciten, así como al personal que podrá auxiliar, en caso necesario, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.
- 26.** Que el proceso de instrucción y capacitación debe ser: generalizado al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPL, considerando a todos los integrantes de los órganos competentes y al personal que participará en los cómputos; instrumental, al considerar la dotación del material necesario para la misma; y oportuno, al considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/28> (fecha de consulta: Octubre 2021).



- 27.** Que se deberá realizar un programa de capacitación virtual y, en su caso, presencial, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que dicho programa debe ser generalizado al estar dirigido a toda la estructura desconcentrada del OPL incluyendo a los integrantes de los órganos competentes, y del personal que participará en los cómputos. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.
- 28.** Que la capacitación; el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos; los criterios del órgano competente para determinar la validez o nulidad de los votos nulos, la sesión extraordinaria que se celebrará el martes posterior a la Jornada Electoral; los mecanismos de deliberación en la sesión de cómputo, aunado a la reunión previa y la sesión un día antes del cómputo, forman parte de una metodología clara y específica que facilita el desarrollo con certeza de los mismos.
- 29.** Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP, establece que son derechos de los Partidos Políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral; participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la CPEUM, así como de las Leyes Generales de Partidos Políticos y de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás disposiciones en la materia.
- 30.** Que en los incisos c) y j) del artículo 23 de la LGPP se establece que son derechos de los Partidos Políticos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; así como nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.
- 31.** Que la legislación electoral local, establece como prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, la de designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la Ley referida.



32. Que, a las representaciones partidistas acreditadas ante los grupos de trabajo, así como a las personas que funjan como sus representantes auxiliares acreditadas para los puntos de recuento, se les garantizará la visibilidad de las boletas y votos durante el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas.
33. Para los Procesos Electorales a partir de 2009, se garantizó la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, cuya responsabilidad recae en las personas Capacitadoras Asistentes Electorales y Supervisoras Electorales.
34. El artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, indica que las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales auxiliarán en la realización de los cómputos, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facultando el aprovechamiento de dicho capital humano, disposición que se robustece con el hecho que el referido personal surge de un proceso de selección desarrollado con base en directrices aprobadas por el Consejo General del INE.
35. Que para los Procesos Electorales se determinó la idoneidad de las personas SE y CAE para apoyar en las tareas del recuento de votos, parcial o total, a partir de los siguientes aspectos:
 - a) El proceso de selección se basa en los lineamientos específicos que para cada proceso electoral forman parte del Manual de Reclutamiento establecido como parte de la ECAE que aprueba el Consejo General del INE.
 - b) Son reclutados mediante una convocatoria pública a nivel estatal o nacional, que se difunde a través de carteles, internet, redes sociales y mensajes de radio y televisión.
 - c) El proceso de selección es revisado por las personas Consejeras Electorales, representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes acreditados ante el Órgano Superior de Dirección del OPL, con la coadyuvancia de las Juntas Locales Ejecutivas del INE.



- d) En la entrevista que se aplica como parte del procedimiento de selección, participan las personas Consejeras Electorales y el funcionariado del servicio de carrera del INE.
- e) Las representaciones de partido político y de candidaturas independientes pueden realizar observaciones respecto a las personas aspirantes que presentan solicitud y acuden al examen, así como sobre quienes son entrevistados y quienes están en la lista por contratar y en la lista de reserva.
- f) Que la designación de personas contratadas como SE o CAE es aprobada por los Consejos Distritales del INE.
- g) Las personas contratadas como SE y CAE reciben una capacitación intensiva respecto al Proceso Electoral y en particular sobre la Jornada Electoral.
- h) Las y los CAE brindan asistencia electoral a la ciudadanía designada funcionaria de casilla, durante el escrutinio y cómputos de los votos en las casillas, por lo que cuentan con los conocimientos necesarios en la materia.
- i) Las personas SE y CAE constituyen el tipo de personal técnico administrativo capacitado y disponible en mayor número en los órganos desconcentrados del INE, quienes son asignados por los Consejos Distritales del INE para coadyuvar en los cómputos de las elecciones locales, previa designación de los órganos competentes de los OPL.

Tercero. Motivación que sustentan la modificación de las Bases Generales

- 36.** El cómputo de una elección es la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en una demarcación electoral. Para este propósito, la determinación de las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales atiende fundamentalmente a las particularidades para el desarrollo de las sesiones de cómputo para cada Proceso Electoral, considerando los escenarios de recuento total o parcial de la votación.



- 37.** La modificación al Anexo 17 del RE que contiene las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales fue aprobada el 11 de enero de 2021 por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021, a partir de las cuales, los OPL elaboraron los contenidos de los lineamientos para el desarrollo de sus sesiones de cómputo de las elecciones locales celebradas el 6 de junio de 2021.
- 38.** Derivado de las diversas actividades en las que se encontró inmerso el INE de forma inmediata al término de las elecciones concurrentes de junio de 2021, motivadas por la organización del primer ejercicio de Consulta Popular realizado a nivel nacional, no fue posible llevar a cabo la actualización de las Bases Generales de forma previa al inicio de los Procesos Electorales Locales 2021-2022. No obstante lo anterior, y a efecto de atender en lo sustantivo lo señalado en el segundo punto del Acuerdo INE/CCOE003/2021, con el presente acuerdo se proponen modificaciones a los plazos para el desarrollo de los proyectos correspondientes por parte de los OPL con procesos electorales locales en curso, así como a las etapas de revisión desarrolladas por el INE, con el propósito de dar tiempo suficiente para las actividades que derivan de la aprobación de los lineamientos referidos: la resolución oportuna, en su caso, de la etapa impugnativa correspondiente; la preparación de los materiales de capacitación respectivos y el desarrollo de la herramienta informática que procesará los resultados electorales obtenidos de los cómputos atinentes.
- 39.** De conformidad con el contenido vigente de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, los OPL deberán prever la aplicación de un Protocolo de Seguridad Sanitaria que contribuya a la protección de la salud de las personas que participen en los cómputos (funcionariado de los órganos competentes, representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, observadoras y observadores electorales, visitantes extranjeros, representantes de medios de comunicación y público en general), con el propósito de procurar el cuidado de la salud de quienes participen en las actividades relacionadas con los Procesos Electorales Locales.



40. Ante las diferencias que registran los OPL en las estructuras que los integran, la disponibilidad de recursos a los que tienen acceso y la diversidad de elecciones que realizarán en 2022, en las que se elegirán seis gubernaturas en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; 25 Diputaciones Locales en Quintana Roo y 39 ayuntamientos en Durango, las Bases Generales establecen medidas estandarizadas que podrán adecuarse a la condición de cada OPL, a partir de considerar los elementos sustantivos que dotan de certeza el cómputo de los resultados obtenidos en las casillas.
41. Cabe señalar que la propuesta de modificación a los plazos, constituye una previsión que contribuirá a un desarrollo oportuno de las actividades a realizar en los cómputos del Proceso Electoral Local 2021-2022 por los órganos competentes de cada OPL, sin dejar de considerar la implementación de las medidas sanitarias necesarias para garantizar el cuidado a la salud de quienes participen en éstos.

Por los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de las sesiones de cómputo de los órganos competentes de los OPL para el Proceso Electoral Local 2021-2022, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los plazos para la elaboración del proyecto de Lineamientos de las sesiones de cómputo de las elecciones locales y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, así como los periodos de revisión del INE establecidos en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, para los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, quienes los aplicarán durante los Procesos Electorales Locales en curso, conforme se señala a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales

Fecha	Actividades
A más tardar el 15 de noviembre del año anterior al de la elección	El OPL enviará directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, a la DEOE, el Proyecto de Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su primera revisión.
Del 16 al 23 de noviembre del año anterior al de la elección	La Junta Local revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en control de cambios y con las observaciones impactadas).
Del 24 al 30 de noviembre del año anterior al de la elección	La DEOE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, los remitirá a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención.
Del 1 al 10 de diciembre del año anterior al de la elección	El Órgano Superior de Dirección del OPL atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá directamente a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, a la DEOE, para una segunda revisión.
Del 11 al 15 de diciembre del año anterior al de la elección	La Junta Local revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en control de cambios y con las observaciones impactadas).
Del 16 de diciembre del año anterior de la elección al 10 de enero del año de la elección	La DEOE revisará por segunda ocasión y, en su caso, efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, los remitirá a la Junta Local del Instituto y, por medio de la UTVOPL, al OPL para su atención.
Del 11 al 20 de enero del año de la elección	El OPL aplicará las observaciones finales y preparará el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos y el Cuadernillo a consideración de su Consejo General.
Del 21 al 31 de enero del año de la elección	El Órgano Superior de Dirección del OPL aprobará los Lineamientos de Cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, informando y enviando a la Junta Local del Instituto y a la DEOE por conducto de la UTVOPL los documentos referidos.

SEGUNDO. Los Órganos Superiores de Dirección de cada OPL aprobarán los Lineamientos de cómputo y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, entre el 21 y el 31 de enero del año de la elección. Una vez aprobados, informarán y remitirán a la Junta Local del INE que corresponda y a la DEOE, por conducto de la UTVOPL, los documentos referidos.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los Consejos Generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos y como parte del proceso de elaboración de los mismos, deberán realizar reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes con acreditación ante éste, con el propósito de conocer y en su caso atender sus observaciones.

TERCERO. La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de observancia obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la COTSPPEL 2021-2022 de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la comisión para que dé a conocer, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto de las entidades con Proceso Electoral Local 2021-2022.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la comisión para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades con Proceso Electoral Local 2021-2022, el contenido del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades con Procesos Electorales Locales 2021-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 21 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

